

I. Introducción

El presente trabajo surge recopilando la trayectoria en las primeras clases de cada edición y formato en el que se dicta la asignatura, en el lenguaje de pasillo conocida como “Civil I”. Primeras clases donde aparecen los lugares comunes que encuentran quienes se están “afiliando” al oficio de estudiantes de Abogacía y se componen de preguntas sobre la bibliografía, las dificultades y el placer (o no) de su lectura, los miedos que se encuentran al momento de preparar la asignatura libre, las dificultades ante un volumen de contenidos abstractos, desconocidos y lejanos –en principio-, el extrañamiento ante el encuentro de la primer materia “codificada”. Entonces nos motiva poder escribir una introducción *sui generis* a la asignatura, porque habla de contenidos pero también da tips para su estudio, porque habla de emociones, porque explica el programa pero lo historiza pero también porque empieza a construir y de-construirlo todo, a explicar qué es un código pero también pensarlo histórica, política, económica y socialmente de una manera crítica y busca construir un primer acercamiento a la materia.

La parte general del Derecho Civil es una asignatura que es estudiada al principio de la carrera de Abogacía en la mayoría de las universidades públicas y privadas de Argentina, con nombres tales como Derecho Privado I, Elementos de Derecho Civil o bien simplemente Derecho Civil. Quienes pretendan ser abogados/as, aprendiéndola de manera libre, u orientada mediante una cursada, cuatrimestral, semestral o anual deben pasar por ella. Luego de la unificación de la legislación del derecho civil y comercial a través del Código Civil y Comercial del año 2015 (en adelante CCyC) el nombre de la asignatura amerito el cambio de su denominación de Derecho Civil a Derecho Privado en algunas facultades, entre ellas la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, sobre la cual haremos referencia en particular ya que nuestra se exposición se orienta a acercar a los/as/es estudiantes a la asignatura para

¹ El presente trabajo surge de un trabajo inédito titulado “Recomendaciones para quien se inicia en el Derecho Civil” elaborado por la Prof. Susana Verde de Ramallo y por Karina Andriola quienes durante los años 2010-2014 trabajaron en conjunto en la comisión Nro. 4 de la asignatura Derecho Civil I, FCJyS. También aportaron al trabajo con su lectura atenta y su debate la auxiliar docente de la cátedra, Vanesa Sagasta.

² Abogada feminista lesbiana. Jefa de Trabajos Derecho Civil I, FCJyS, UNLP. Especialista en Derecho de Familia (UBA) y Especialista en Docencia Universitaria (UNLP-ICJ). Mail: karinaandriola1@hotmail.com

comenzar a partir de ello con el estudio de la misma, señalando los cambios en sus contenidos y enseñanza en el último tiempo.

Pero ¿Qué es el Derecho Civil, parte general?, ¿Qué comprende?, ¿Cómo se estudia? ¿Cuál es su importancia?, ¿Qué transformaciones ha sufrido en el último tiempo? Son algunas de las interrogantes que se les plantean a estudiantes y docentes e intentaremos dilucidar a lo largo de este trabajo buscando brindar herramientas conceptuales y procedimentales para quien se inician en su estudio. La historia de la gran mayoría de las instituciones del Derecho Civil se remontan al Derecho Romano donde el “Ius Civile” era el derecho que regia a los hombres, libres y adultos que eran considerados ciudadanos romanos sin importar su ocupación, edad, en sus relaciones entre sí. Derecho que en su regulación, condescendiente con la organización política, social y económica de la época excluía a una gran mayoría de la población, compuesta por las mujeres, los/as esclavas, los/as niñas y todas aquellas personas que no eran consideradas como tal, y que excluían entre sus relaciones al Estado tal como hoy lo conocemos.

Esta referencia histórica resulta importante a los fines de comprender porque hoy conviven la noción más histórica y tradicional de “Derecho Civil” en relación a su autonomía legislativa y pedagógica y la actual concepción de los Derechos Civiles, como parte de la primera generación de derechos humanos. Derechos humanos que son reconocidos internacionalmente por los Estados, entre ellos nuestro país, a partir de mediados del siglo XX y que son receptados en distintos tratados de derechos humanos (como la Convención de Derechos del Niño, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, la Convención Interamericana para la protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros).

Tratados que hoy forman parte de la legislación civil sin lugar a dudas por la mención que realizan los art. 1 y 2 del CCyC -además de la referencia del art. 75 inc. 22 de la CN- e implican una garantía de inviolabilidad y responsabilidad Estado. Es por ello que Derecho Civil contemporáneos es aquel que regula las relaciones y situaciones jurídicas entre las personas humanas por su sola condición de tal sin importar su condición de nacional o extranjero, su género, edad, condiciones de salud, ocupación, religión o etnia. Personas humanas cuya existencia se contraponen a las personas de existencia ideal con la cual las personas humana pueden tener relaciones jurídicas o estas entre si.

En cuanto a su abordaje pedagógico, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP el programa de la cátedra 1, que es común a la cursada y a los exámenes libres, está dividido en 16 unidades. Las mismas comprenden las grandes temáticas de la parte general del Derecho Privado y responden una estructura lógico en su distribución, utilizando como hilos conductores del programa el estudio la situación, la relación y la potestad jurídica. La parte

general del Derecho Privado es la base para el desarrollo posterior del resto de las ramas del Derecho Privado, dado que existen principios y normas que son aplicables a todo el Derecho Privado e incluso al Derecho en general, como por ejemplo: la teoría del ejercicio abusivo de los derechos, la forma de contar los intervalos de tiempo, las reglas sobre capacidad, la forma, la nulidad de los actos jurídicos, razón que responde a su estudio en el comienzo de la carrera.

En base a las encuestas y referencias de los/as/es estudiantes encontramos que estudiar la primera materia codificada genera temor y ansiedad. A ello se suma que existen dificultades en aprenderá usar el Código y especialmente ante la necesaria tarea de comparar a este con los libros de texto que en algunos casos está desactualizados legislativamente. En tal sentido creemos conveniente, al momento de empezar a estudiar la materia, pensar en los cuatro grandes ejes temáticos que componen la materia: Introducción al Derecho Privado y sus fuentes, el sujeto, el objeto y la causa de la relación y de la potestad jurídica.

Ejes temáticos que deben ser pensados en el marco de un sistema y no de una manera aislada. Tal como plantea Alfredo Colmo³ (2011: 116) tenemos que pensar en “... un programa de instituciones –que es lo que tiene vida en Derecho– y no de artículos de código que no tienen el menor sentido sino dentro del conjunto institucional del que forman parte” y agregamos que pierden vigencia con la derogación de una norma ya que la realidad la supera y la pone en jaque en la cotidianidad. Por ello, invitamos a quienes se inician en su estudio a ver la materia de una manera creativa partiendo de que sus contenidos son cotidianos y tangible, Creatividad que según Grahl⁴ (2013) requiere entre otras cosas “ver las cosas por primera vez” limpiando la mente de prejuicios y pre nociones, impregnando su observación con emoción y simpatía ante lo observado.

En la FCJyS de la UNLP la primer parte del programa, versa sobre nociones de introducción al derecho o teoría general del derecho y su aplicación al Derecho Civil. Allí se estudian la teoría de las fuentes, su jerarquía y particularidades, y entran en juego dos instituciones latentes del derecho privado: el orden público y la autonomía de la voluntad. Posteriormente, se estudia el concepto y las implicancias del Derecho Civil, su evolución histórica y la regulación normativa vigente, íntimamente relacionada con el proceso de codificación, decodificación, constitucionalización y convencionalización del derecho civil.

Posteriormente se comienza con el análisis del sujeto de la relación jurídica: las personas humanas y las personas jurídicas en lo que se conoce como “Derecho de las Personas”. A partir de las últimas décadas del siglo pasado se ha producido un importante cambio en el

³ Colmo Alfredo (2011): “Sobre didáctica del Derecho Civil”. Publicado en la revista Academia. Buenos Aires, año 9, número 17, 2011, pág. 115.

⁴ Grahl Sandra N (2013): “Desafíos en la enseñanza del derecho: debemos ubicar el futuro entre nosotros”. Publicado en la Revista Derecho y Ciencias Sociales número 8. Disponible en <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/27147> (21/06/2014)

estudio del Derecho, haciéndolo a partir de la persona, por su condición de tal, valorando su dignidad y no sólo pensándolas como sujeto de relaciones jurídicas patrimoniales. En tal sentido resultan interesantes las reflexiones de Ciuro Caldani M. A (1999:36)⁵ quien piensa respecto al Derecho Civil *debe “resguardar al individuo respecto del tiempo y a través del tiempo”*, acompañándola y protegiéndola desde su concepción hasta su fin, conservando su tinte humanista, donde cada persona sea un fin y no un medio.

Por ello que se han profundizado las diversas relaciones jurídicas extra patrimoniales y muy especialmente los derechos personalísimos como contenido propio de la Parte General. El estudio de los Derechos Personalísimos y la revalorización de la persona humana nos llevan a que se aborden nuevas problemáticas jurídicas que son controvertidas y/o de difícil solución tales como los conocimientos básicos sobre bioética y derecho. El estudio del ser humano a lo largo de su vida abarca los atributos que le son inherentes, cuyos contenidos y las problemáticas que conllevan requieren para su comprensión de un estudio entrelazado por los distintos condicionantes y diferencias etarias, históricas, sociales, económicas, y culturales que tiene la persona en concreto. Características de su objeto que implican que su conocimiento atraviesa de manera transversal al ordenamiento jurídico y a los hechos sociales cuyo estudio puede enriquecerse y complejizarse desde una mirada crítica⁶, que incluya el trabajo interdisciplinario y el aporte que realicen otras ciencias sociales y especialmente los estudios de género y diversidad que permiten analizar las desigualdades que produce el patriarcado en función de la anatomía de los cuerpos, la construcción cultural de los género, sin olvidar la construcción heteronormativa, cis y endo sexual⁷.

Coincidente con ello, existen dos atributos que son conceptos y objetos esenciales de estudio de la Parte General: el nombre de las personas humanas y su capacidad. Capacidad por ejemplo que en las últimas décadas reconocen nuevos paradigmas, en salud mental se pasa de un modelo médico de la discapacidad y de la enfermedad mental a un modelo social. En el caso de los niños, niñas y adolescentes pasamos de una visión como objeto de protección a considerarles como sujetos de derechos, los cuales permiten reflexionar críticamente sobre la transición que estamos viviendo.

Esta es uno de las grandes temas y/o problemas que hoy día enfrenta el Derecho de las Personas y nos obliga a abandonar la concepción de persona en abstracto o ideal del derecho civil tradicional romanista, patriarcal y heteronormativo, y pensar como la persona en función de su edad (niños/as/es, adolescente, adulto/a/e o anciano/a/e abriendo caminos hacia el estudio

⁵ Ciuro Caldani Miguel Ángel (1999) La Temporalidad y el Derecho Civil Disponible en: <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/tdc/article/view/1026/953> (16/08/2014)

⁶ Entendemos por teoría crítica a aquella que apunta a develar y analizar las relaciones de poder.

⁷ La cis sexualidad refiere a los casos en que la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer y la endosexualidad refiere a las corporalidades que se adaptan al binarismo de los cuerpos clasificados como de varón o de mujer, con anatomías y fisiologías diferentes.

del derecho de la niñez y el de la vejez como ramas transversales), de su género, orientación sexual o identidad de género (dando espacio hacia una relectura del derecho civil desde los feminismos⁸ y la diversidad), e incluso desde las condicionantes que genera la situación socio-económica, educativa, o la cultura o grupo étnico al que pertenece una persona. Transición que se refleja a nivel normativo, jurisprudencial, doctrinario e incluso educativo, como por ejemplo, resulta obsoleto y anticuado el uso de terminologías tales como dementes, incapaces absolutos o menores pese a su recepción normativa. Problemática que para su estudio nos plantea desafíos que nos permiten integrar aquellos conocimientos adquiridos en materias como economía política, introducción a la sociología, derecho romano, derecho constitucional o derecho internacional público o introducción al derecho.

El resto de los atributos serán revitalizados y profundizados en distintas materias, sirviendo la Parte General como un disparador o una simple introducción. Por ejemplo, el estado de familia o civil, como atributo de la persona nos aproxima a los contenidos pertenecientes al Derecho de las Familias⁹, en tanto el domicilio, nos aproxima Derecho Procesal Civil, como rama adjetiva del derecho privado, que se estudia en la materia homónima, donde tiene una importancia trascendente. Por último y no menos discutido atributo, analizamos al patrimonio el cual que nos preparan para conocer someramente los principios que rigen el Derecho de las Obligaciones, los Derechos Reales e incluso el Derecho Sucesorio¹⁰.

Luego de haber analizado los aspectos relativos a la persona humana, se pasa a la teoría general de la persona jurídica. La misma abarca contenidos tales como el nacimiento, objeto, funcionamiento, responsabilidad y extinción de las personas jurídicas en general. En Derecho Civil se estudian son las asociaciones, simples asociaciones, y fundaciones, como podrían ser los clubes deportivos, las bibliotecas populares, las sociedades de fomento, las sociedades protectoras de animales, las cooperadoras escolares, en las que todas las personas, de alguna u otra manera, en algún momento de nuestras vidas nos vimos relacionados. Este temática pretende develar el andamiaje jurídico de lo que actualmente se considera el tercer sector, por su exclusión del sector público y privado, del cual forman parte miles de personas como voluntarias trabajando distintas tareas altruistas que no son realizadas, lo son deficientemente o

⁸ Nos permitimos cuestionar si es posible pensar, soñar, proponer o simplemente hacer posible una lectura feminista del Derecho Civil cuando la mayoría de los autores de los manuales y tratados tradicionalmente usado, los docentes, y quienes más poder detentan dentro de las cátedras de Derecho Civil I, e incluso en la misma Facultad y en los tribunales de mayor jerarquía a nivel provincial y nacional, son hombres.

⁹ Nombre que responde a una visión respetuosa de los derechos humanos y que reconoce a las distintas formas de organización de las familias (monoparental, ensamblada, nuclear, por uniones concubinarias, de cónyuges de distinto o del mismo sexo)

¹⁰ En la UNLP, conforme a la división pedagógica y epistemológica que se hace del derecho civil, en Derecho Privado II se estudian los Derechos Personales y la Responsabilidad Civil, en Derecho Privado III el Derecho de los Contratos, en Derecho Privado V los Derechos Reales y posteriormente el Derecho de las Familias y el Derecho de las Sucesiones.

son delegadas por estos sectores. Mientras que las sociedades, las cooperativas y mutuales son contenidos centrales del Derecho Societario y del Derecho Laboral respectivamente.

Concluido el análisis del sujeto de la relación jurídica, se analizan los derechos subjetivos de los cuales se estudian sus nociones generales y sus diversas clasificaciones. Se abordan las generalidades del patrimonio, sus funciones, y con posterioridad se hace un análisis detallado y clasificado de los distintos componentes del mismo: los bienes y las cosas. Patrimonio que debe repensarse en un mundo globalizado donde miles de personas están marginadas (Ciuro Caldani M. A 2009:15)¹¹ y el Derecho Civil que las regula “...se desenvuelve en profunda relación no sólo con el modelo económico sino con el modelo cultural en general.”

La Parte General del Derecho Civil también comprende a la causa como elemento de la relación y de la potestad jurídica¹² el cual se aborda en la cuarta parte del programa. En tal sentido nos adentramos en la teoría general del acto jurídico, la cual incluye sus aspectos estructurales o de formación, y los patológicos, diferenciando en su estructura el fondo y la forma de los actos, haciendo de esta manera una pequeña introducción a contenidos propios de la materia Derecho Notarial. En los aspectos patológicos se analizan los diversos vicios que frustran y tornan ineficaces a los actos jurídicos, siendo uno de los pilares de esta asignatura el conocimiento en profundidad de la teoría general de la ineficacia de los actos jurídicos. Generalmente las últimas unidades son larga y representan cierto grado de dificultad que requiere por parte de los/as estudiantes una gran atención por la abstracción que representa y una integración de los contenidos vistos con anterioridad.

II. El Código Civil y Comercial y la codificación

Una de las principales fuentes materiales y de estudio del Derecho Civil es el Código Civil y Comercial que no obstante la complejidad ante quien se inicia, junto a sus leyes complementarias, la Constitución Nacional, Provincial y los tratados internacionales son normas de consulta fundamental y cotidiana. Para quienes se inician no basta con el estudio o la lectura de los temas en los libros de texto (y mucho menos de resúmenes y guías de estudios de dudosa autoría), sino cuando se hace referencia al articulado de una norma se recomienda leerlo de la fuente. Proceso de consulta que sucede en dos etapas, primero, la fase de dificultad, que conlleva la sensación de sentirse perdidos/as/es, con miedo a no poder con la materia, con la

¹¹ Ciuro Caldani Miguel Ángel (2009) “Líneas problemáticas del Derecho Civil de nuestro tiempo”. Revista Investigación y Docencia nro. 42. Disponible en http://www.centrodefilosofia.org.ar/IyD/IyD42_3.pdf (21/06/2014)

¹² Cuando hacemos referencia a la potestad jurídica lo hacemos en relación a los derechos reales ya que la “patria potestad” es una institución derogada y reemplazada por la “responsabilidad parental” en relación a los deberes y responsabilidades de los/as progenitores sobre sus hijos/as

imposibilidad de conocer, buscar y memorizar todos los artículos. Superado ese proceso, para el cual cada estudiante tiene su propio tiempo, empieza la familiarización con su uso del Código Civil y Comercial formando dicha actividad parte de sus hábitos como estudiantes primero y graduados/as/es después. Conocer y memorizar todos los artículos no es ni útil, ni necesario, pero si es fundamental saber su método para optimizar su utilización y a través de él resolver pequeños conflictos normativos¹³.

Cuando hacemos referencia a un Código hablamos de una norma basta y sistematizada, que en el caso de legislación civil que para comprender en la actualidad tenemos que revisar someramente su historia en la modernidad. Consonante con la filosofía, la realidad política, económica y social imperante a principios del siglo XIX, encontramos que el primer código civil, dictado en Francia, en 1804 tuvo como finalidad principal tutelar la propiedad y los derechos de los propietarios. En tal sentido dicho código pudo asegurar los derechos de la burguesía y el “contrato social” al que en términos de Jean Jacques Rousseau esta adhería y sobre el cual se erigían instituciones tales como la familia y el patrimonio que se transmiten mediante la sucesión o el contrato (Alpa Guido: 2008)¹⁴.

Función otorgada a un derecho civil que no fue compartida por el resto de los países europeos y americanos. En el caso de Alemania, considerando la situación política que vivía a principios y mediado del siglo XIX, conformada por múltiples estados, la misión del código en ese caso fue reflejar el "espíritu del pueblo" y unificar al país. Situación totalmente opuesta a la que tuvieron que enfrentar los juristas y el derecho civil durante del siglo XX, luego de los estragos causados por los regímenes totalitarios y las consecuencias de un capitalismo salvaje donde la misión principal del derecho civil fue defender las libertades y generar instrumentos para proteger a las personas y/o a los colectivos más débiles, exaltando el principio de igualdad y libertad.

En el caso de nuestro país, la misión originaria del Código Civil fue similar a la del Código civil francés, una de las principales fuentes de dicho código a través de sus comentaristas junto a la doctrina de dicho país. Similar pero no idéntica, pues la Argentina es un país latinoamericano, con una identidad diversa y propia, con un distinto nivel de desarrollo económico, ex colonia española, con una gran influencia cultural, política, económica, religiosa e incluso legislativa de dicho país. Es por eso que conforme a nuestra historia y cultura jurídica, también son fuentes del código civil el derecho romano, el derecho patrio, las obras de dos juristas latinoamericanos como fueron Fleitas y Andres Vello, y los códigos de algunos estados norteamericanos.

¹³ Un detalle importante es que en las mesas de exámenes libres de las materias codificadas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, como Derecho Privado I, se permite la consulta del código-brindados por la Facultad- durante la espera (usualmente llamada capilla) para rendir luego de sorteados los temas.

¹⁴ Alpa Guido (2008):” Las tareas actuales del derecho privado”. Revista La Ley, Buenos Aires, Tomo B, pág. 1208

Consonante con nuestra historia y el pensamiento de ese entonces, el Código Civil, al igual que la Constitución Nacional respondió a un espíritu liberal desde la perspectiva económica, política y filosófica, pensado como una herramienta para garantizar el desarrollo de un país extenso y escasamente poblado que buscaba inmigración extranjera a la cual se le debían garantizar ciertos derechos para efectivizar su estancia en el país.

El primer código civil que tuvo Argentina data de 1871 y rigió hasta el 1 de agosto de 2015, y fue obra de Dalmacio Vélez Sarsfield. El primer Código Civil fue elaborado con posterioridad a la Constitución Nacional de 1853 y al Código de Comercio de 1860, buscando dentro de su jerarquía normativa, autoabastecerse lógicamente, brindando herramientas, que implícita o expresamente (mediante el uso de la analogía, los principios general o el espíritu del legislador contempladas en el art 15, 16 y 17 del primer Código Civil) le permitan a el/la/le juez/a/e resolver los conflictos cubriendo las eventuales lagunas del derecho que puedan darse.

Como bien señalábamos el 1 de agosto de 2015 entra en vigencia el actual Código Civil y Comercial (CCyC) – legislación vigente-, obra que surge a partir de la tarea encomendada por el poder ejecutivo en ese momento encabezado por Cristina Fernandez quien a comienzo del año 2011 le encomienda a una comisión de juristas compuesta por Aida Kemelmajer, ex jueza del Superior Tribunal de Justicia de Mendoza y dedicada a los temas de derecho de familia, y a Ricardo Lorenzetti, -especialista en contratos- y Elena Highton –especialista en derechos reales y responsabilidad civil-, estos dos últimos integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Triunvirato de jueces/zas (por lo cual es una de las mayores críticas que recibió el CCyC) que trabajaron con diferentes comisiones de juristas de todo el país que fueron convocados/as/es para trabajar en diferentes materias, motivo por el cual otra de las críticas que oportunamente le hicieron fue la falta de comunicación que existió entre las comisiones y que se refleja en pequeñas faltas de armonías que tiene el Código.

Obra que para su discusión se implementaron asambleas públicas en diferentes Facultades de Derecho del país en las cuales podían presentarse ponencia sobre el contenido de la legislación y realizando propuestas al respecto, además de múltiples certámenes académicos para su difusión y capacitación en la que participaron incluso sus autores/as. Proceso legislativo que no estuvo desprovisto de discusiones de poder, donde la Iglesia Católica tuvo una gran influencia al igual que el gobierno de turno e implicó modificaciones al texto original, una de las cuales resultó el silencio en torno a la gestación por sustitución que el texto original preveía su incorporación, además de contar con “Fundamentos” sobre las decisiones legislativas tomadas que pueden consultarse.

El CCyC procura una visión convencional y constitucional del derecho civil, tomando los diferentes precedentes jurisprudenciales sumados a la posibilidad de incorporar y sistematizar, armonizando de esa manera, las diferentes leyes que habían modificado y derogado

parcialmente al Código Civil de Vélez. Por citar ejemplos afines a la materia, la Ley 26579 que modifico la edad a la cual se alcanzaba la mayoría de edad fijándola en 18 años en el año 2009, la Ley de Matrimonio Igualitario Nro. 26618 de 2010, o la Ley de Salud Mental Nro. 26657 del año 2010 fueron algunas de dichas leyes.

Tal como plantean sus autores/as el Código Civil y Comercial es un código de principios y de casos. Ello significa que no aporta soluciones a la multiplicidad de conflictos, y que puede ofrecer la realidad pero si principios rectores, como son la igualdad, la no discriminación, la libertad, la responsabilidad, la identidad latinoamericana, la multiculturalidad, sumado al reconocimiento de derechos colectivos.

Principios que sirven para resolver los “casos”, a los cuales quienes detenten la magistratura, conforme al art. 3, tiene el “deber de resolver” mediante una decisión “razonablemente fundada”. Resolución de la que no pueden escapar a su resolución ante el silencio de la normativa (también conocidas como lagunas del derecho) sino que deberán resolver apelando a las fuentes que el mismo art. 1 menciona (las leyes que resulten aplicables, conforme a la Constitución Nacional y los tratados de Derechos Humanos, o los usos, prácticas y costumbres en los supuestos que menciona el art. 1) debiendo ser estas interpretadas conforme al art. 2, o sea *“teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y valores jurídicos, de modo coherente con el ordenamiento”* lo cual implica una interpretación dinámica y sistémica, o sea acorde a los tiempos que corren y que implique armonizarla con todo el ordenamiento jurídico.

Principios implican que existan incluso párrafos enteros dedicados a ello, por ejemplo en el libro Primero “Parte General”, Título 1 “Persona Humana”, del capítulo 2 “Capacidad”, Sección 3ra “Restricciones a la capacidad”, “Párrafo 1. Principios Comunes” o el libro II “Relaciones de Familia”, título VII “Responsabilidad parental”, capítulo 1 “Principios generales de la responsabilidad parental”, o el art. 706 sobre “Principios generales del proceso de familia”. En tal sentido es esencialmente conocer como esta sistematizado, cuales son las partes que lo componen, aprender a pensar dentro de su lógica.

En tal sentido el CCyC se encuentra dividido en un título preliminar, libros, secciones y capítulos, y es por ello que haremos solo referencia a las principales divisiones y aquellas que son de utilidad para la Parte General. Cuando empezamos a hojear el Código, comenzamos a familiarizarnos con él, con su vocabulario (que en caso de duda se puede recurrir a al diccionario jurídico), con la forma de redacción tal particular que propone y con las desafíos e inquietudes que nos despierta. En tal sentido encontramos que el CCyC contiene un título preliminar compuesto por cuatro capítulos, el primero de ellos sobre *“El Derecho”*, el segundo sobre *“La ley”*, el tercero acerca del *“Ejercicio de los Derechos”* y el último acerca de los

“Derechos y bienes”. Posteriormente se divide en seis libros primero “Parte General”, segundo “Relaciones de Familia”, tercero “Derechos personales”, cuarto “Derechos Reales”, quinto “Transmisión de Derechos por causa de muerte” y sexto “Disposiciones comunes a los derechos personales y reales”. Resultado de mayor utilidad para la asignatura el título preliminar (que se estudia en las unidades 1 y 2) y el libro primero, el cual se subdivide en el título primero “Persona Humana” (unidades 3 a 7), segundo “Persona Jurídica” (unidad 8), tercero “Bienes” (unidad 9), cuarto “Hechos y actos jurídicos” y sexto “Transmisión de Derechos” (unidad 10 a 16)

Además de los títulos y secciones mencionados, el estudio de la parte general del Derecho Civil requiere de la consulta de otros artículos que se encuentran en otros títulos y/o en otras leyes. Como les adelantamos el CCyC no es la única fuente formal de la Parte General además de los Tratados de Derechos Humanos afines a la materia que resultan de consulta obligatoria. Este convive con otros “microsistemas” legislativos, las cuales regulan temas civiles pero sin estar incorporadas a su texto y cuyas leyes consta al final del trabajo. Las leyes complementarias pueden encontrarse al final del código como leyes anexas o no, y en ese caso se pueden consultar en sitios oficiales como por ejemplo INFOLEG o INFOJUS donde se encuentran actualizadas

III. Algunas propuestas para el primer encuentro con la materia

La propuesta es pensar que nos encontramos ante una materia con contenidos cercanos y concretos, no navegamos en abstracciones y que tiene su “sistema” que nos ayudan a poder utilizarla y que implica romper con el mito de que “hay que saberse los artículos de memoria”, porque lejos está de ello saber derecho civil. Lo que debemos llevarnos de la materia es aprender a pensar de manera crítica, a utilizar la normativa, a resolver problemas, a tener herramientas. Para destruir el primer mito mencionado, un dato que resulta importante es que en la mayoría de las ediciones del CCyC, encontramos luego del articulado del código y las leyes complementarias, distintos índices que resultan de la mayor utilidad. El primero es el índice alfabético general donde se puede buscar por palabras y nos remite al número de artículo o de ley donde se trata o existe dicha palabra, por ejemplo si busco la palabra abuso del derecho, me remite al art. 10. Posteriormente figura el índice general del código donde señala los libros, secciones y títulos en que está dividido y el número de página donde se encuentran y, por último, está el índice general cronológico que hace referencia a las distintas leyes que modificaron al código y/o se encuentran incorporadas a la edición como normativa complementaria que además de leyes pueden ser tratados, decretos reglamentario. Si sabemos

buscar en el código y otras leyes y tratados, interpretarlo, aplicarlo, respetando las jerarquías normativas la labor de aprendizaje vamos por muy buen camino.

En tal sentido CCyC, los tratados de derechos humanos y algunas leyes complementarias puntuales son compañeros/as/es de ruta en la vida estudiantil y profesional y en ese sentido quisimos compartir con ustedes algunos tips que nos han resultado de utilidad como estudiante y también en cuanto a lo que proponemos pero también evaluamos de la asignatura (y nunca se termina de explicitar). El primero y fundamental es tener acceso al código, las leyes y los tratados sea por internet, en archivos pdf., Word o bien en su edición en papel, en la medida que la misma este actualizada, y apropiarse del texto. Ni los códigos, ni los programas, deben estar immaculados, por el contrario, no hay nada rico que un código lleno de anotaciones, papelitos con reflexiones, comentarios, dudas, que son signos que dan cuenta de su uso, de la reflexión que genera ese texto comenzando a escribir de ese modo su propio código conectado. Aprender a manejar el CCyC es “afiliarse” con el manejo y consulta de normas, especialmente de códigos porque el derecho se actualiza.

Como lo anticipamos previamente, al ser el derecho una materia relacionada con el derecho positivo se recomienda el uso del CCyC, la Constitución Nacional y Provincial, los tratados internacionales y las leyes complementaria, sumado a ello es muy enriquecedor la consulta y conocimiento de algunos fallos y el uso de instrumentos públicos y privados que pueden ser buscados por los/as/es propios estudiantes o bien ser sugeridos estos por los/as/es docentes y resultan fundamentales en la medida que permiten ver el derecho que se aplica y cómo, sus conflictos, respuestas. A dicho plexo normativo se suman los manuales y tratados escritos sobre la materia, sumado a los códigos comentados y artículos de doctrina o ponencia sobre determinados temas.

Algunas preguntas a los/as/es estudiantes para que los acompañen en el “aprendizaje” de la Parte General del Derecho Civil: ¿Qué me interesa aprender del Derecho Civil?, ¿Cuáles son mis objetivos personales respecto de la materia?, ¿Qué preguntas me generan las problemáticas que aborda?, ¿Cómo me relaciono como persona con la Parte General del Derecho Civil?, ¿Qué problemas puedo resolver mediante el Derecho Civil?. En la medida que el tiempo dedicado a su estudio sea motivador y significativo para sí mismo como persona y como estudiante de Derecho, el aprendizaje se hará más sencillo y placentero.

Es por ello que proponemos que el proceso de aprendizaje se haga buscando un conocimiento reflexivo, crítico, relacionado con las temáticas actualizada. Un conocimiento integral que plantee inquietudes y la posibilidad de relacionar los contenidos de una unidad con otra, con los vistos previamente en otras materias o incluso en otras ciencias, postura totalmente enemiga de la visión de las unidades o sus puntos como compartimentos estancos e inconexos. La realidad y sus problemas en su riqueza y complejidad no solo superan la ficción, sino que

nos obligan a ver al derecho en su integridad, sin importar el lugar de la carrera donde nos encontremos y tal como lo plantea José Ortega y Gasset (1930:5) pensar al aprendizaje universitario del derecho civil como un espacio para conocer y debatir “ *las ideas vivas que el tiempo posee*”.

Referencia a algunos microsistemas legislativos e instrumentos de Soft Law

- La ley de Ablación y trasplante de órganos nro. 24.193 con las modificaciones de la ley nro. 26.066
- La ley de Identificación recién nacidos ley nro. 24.540,
- La ley de Intervención de comunicaciones telefónicas e INTERNET nro. 25.873
- La ley de firma digital nro.25.506,
- Ley de Parto Humanizado Nro. Ley 25.929
- Ley de Promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes nro. 26061
- La ley de Derechos del paciente frente a los profesionales y a los servicios o Instituciones de Salud nro. 26.529 que entre sus modificaciones se encuentra la ley de muerte digna;
- La ley de Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas nro. 26.413 y la ley provincial del Registro de las Personas nro. 14.078.
- La ley de Privacidad del correo electrónico nro.26.388 sobre delitos informáticos,
- La ley de Banco nacional de datos genéticos nro. 26.548,
- Ley de Salud Mental Nro. 26657
- La ley de identidad de género nro. 26743,
- Ley de acceso integral a los procedimientos y técnicas medico-asistenciales de reproducción médicamente asistida 26.862,
- Ley Notarial de la Provincia de Buenos Aires nro. 9020,
- 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Situación de Vulnerabilidad,
- Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación a la orientación sexual y a la identidad de género.

Propuestas de actividades

En función de lo expuesto, y con la idea de poder aprehender el conocimiento se proponen algunas actividades para los/as estudiantes en función del momento de estudio que se encuentren de la asignatura

Para quienes se encuentran por primera vez con la asignatura a través de este texto son:

- a) Armar un cuadro sobre los contenidos de la materia.

Para quienes ya han leído y en el mejor de los casos estudiado toda la materia y se encuentren próxima a la evaluación:

- b) Identificar al menos cinco conceptos centrales de diferentes unidades y buscar definiciones, que incluyan su regulación en el CCyC.
- c) Buscar al menos dos noticias en diarios y vincularlos con la asignatura.
- d) Pensar al menos tres ejemplos donde se apliquen algunos de los contenidos subrayados.
- e) Buscar al menos dos fallos en los cuales donde se ponga en juego alguno de las instituciones y/o conceptos explicados y subrayados en el texto.